



América Latina como sociedad internacional: una variación grociana del orden regional y de la comunidad

por Arie M. Kacowicz

En este trabajo, adopté el concepto de Hedley Bull¹ que concibe a la sociedad internacional según sus intereses, valores, normas e instituciones comunes, para evaluar el argumento que considera a América Latina como una sociedad regional internacional. Desde que se independizaron a comienzos del siglo XIX, los países latinoamericanos han gradualmente desarrollado instituciones complejas y un sofisticado sistema regional de derecho internacional e instituciones. Este sistema incluye una serie de normas regionales que han regulado el comportamiento internacional y nacional.

Hacer realidad una sociedad regional internacional resulta desconcertante en el contexto latinoamericano por el evidente contraste entre la retórica y la práctica, y entre las arenas doméstica e internacional. Ninguna otra región del mundo tiene tantos tratados, cartas, documentos, convenciones y resoluciones multilaterales y bilaterales que establezcan obligaciones para solucionar pacíficamente las disputas internacionales. Si bien solo algunos de estos instrumentos legales obligan a los signatarios, muchos de ellos han sido invocados con frecuencia, lo cual demuestra la existencia de un rico mecanismo de resolución pacífica de conflictos². En cambio, en la práctica, los estados latinoamericanos han

generalmente optado por la formulación de acuerdos políticos a través de negociaciones y procedimientos diplomáticos. Incluso, cuando algunos procedimientos jurídicos -tal como el arbitraje obligatorio- fueron acordados, solo fueron implementados por pocos estados o sustituidos por las negociaciones diplomáticas³. La ruptura entre los principios formales y de organización legal, por un lado, y el funcionamiento pragmático e informal de las instituciones, por el otro, está relacionada con la formación de una identidad colectiva en la región, que es -al mismo tiempo- un vestigio colonial.

En el ámbito doméstico, los ciclos recurrentes de democratización y autoritarismo que se dieron hasta la década del ochenta han dificultado las evaluaciones prácticas sobre el impacto real de las normas internacionales. Por el contrario, el panorama internacional, con la preservación de la paz regional en Sudamérica desde 1883, parece indicar una mayor receptividad a las normas e instituciones de la sociedad internacional⁴.

La esfera de la sociedad regional latinoamericana se superpone con la visión más amplia de las Américas, o del “Hemisferio Occidental” como un todo. Este diseño del Nuevo Mundo como continente cultural y

políticamente distinto de Europa ha dominado la retórica diplomática, e incluso la política exterior, de los estados latinoamericanos. Siempre ha habido discusiones sobre la particularidad del “derecho internacional americano” con relación al derecho internacional general que se aplica a todos los miembros de la comunidad internacional. Desde que se elaboró la Doctrina Monroe en 1823, pasando por el Tratado de Unión Perpetua propulsado por Bolívar y firmado en el Congreso de Panamá en 1826, hasta la creación de las instituciones interamericanas contemporáneas, incluyendo la más reciente Comunidad Sudamericana de Naciones, ha aparecido con recurrencia el tema del excepcionalismo de las Américas, al considerarse un lugar especial regido por el derecho internacional en contradicción con el *power politics* que predomina en Europa.

Particularmente, en América Latina ha existido una fuerte tradición a favor del derecho internacional, en parte como un medio para prevenir la guerra y una potencial intervención de potentes poderes extra-regionales como serían, ante todo, los Estados Unidos. En este punto, los principios más importantes que los latinoamericanos han aportado al más vasto derecho internacional americano han sido: la no-transferencia de territorios;

uti possidetis; la no-intervención; el no-reconocimiento de conquistas territoriales; el uso de la moralidad en las relaciones internacionales; la igualdad de los estados y el respeto a su soberanía.

Definiendo la sociedad internacional y sus principales elementos

La idea de una “sociedad internacional” o “sociedad de estados” está directamente relacionada a la tradición *grociana* de política internacional, que se inserta entre la concepción realista de un mero sistema de estados y el punto de vista universalista/idealista (kantiano) de una potencial comunidad internacional.

Existen tres elementos principales en cualquier sociedad internacional: intereses y valores comunes, normas y reglas comunes, e instituciones comunes. Como cualquier otra sociedad, una sociedad *internacional* tiene un conjunto de actores que comparten en cierto modo *intereses comunes* concernientes a los objetivos básicos de la interacción social, incluyendo la preservación de la vida, la libertad y la restricción de la violencia. Al nivel de la sociedad internacional pueden ser identificadas cuatro metas: 1) la preservación del sistema y la sociedad de estados; 2)

La ruptura entre los principios formales y de organización legal, por un lado, y el funcionamiento pragmático e informal de las instituciones, por el otro, está relacionada con la formación de una identidad colectiva en la región, la cual es -al mismo tiempo- un vestigio colonial.

la conservación de la independencia y soberanía de cada estado miembro; 3) el mantenimiento de la paz, definida por la ausencia normal de guerra entre los miembros de la sociedad; y 4) la restricción de la violencia conducente a la muerte o al daño físico de las personas, la vigencia de los compromisos y posesión de los bienes a través de los derechos de propiedad⁵. Más allá de estos intereses comunes, los miembros de una sociedad internacional comparten creencias, valores y actitudes comunes, generalmente dentro del marco de una cultura única.

Las normas pueden definirse como estándares de comportamiento que se ven reflejados en derechos y obligaciones⁶. Igualmente, las reglas son principios imperativos generales que exigen o permiten a una clase de personas o grupos comportarse de cierto modo prescripto⁷. La norma esencial de la comunidad internacional es el principio de la soberanía del estado. Esta norma también>>

>>comprende los principios de integridad territorial, independencia política de los estados existentes, igualdad ante la ley y la no-intervención como su corolario.

Los intereses comunes, los valores, las normas y las reglas tienen cierto impacto en los estados miembros de la sociedad internacional a través de su articulación, formulación y formalización en *instituciones comunes*. Por ende, las instituciones podrían ser consideradas como un conjunto de costumbres y prácticas formadas para la realización de objetivos comunes⁸.

Para Bull, las principales instituciones de la sociedad internacional son los estados-nación mismos, dada la ausencia de una autoridad supranacional reconocida. Los estados cooperan y colaboran entre sí, forjando instituciones tal como el balance de poder, el derecho internacional, los mecanismos diplomáticos, gestión compartida entre grandes potencias, e incluso la regulación de la guerra. Las instituciones pueden sostener diversos y variantes grados de formalización e institucionalización, desde contactos diplomáticos informales hasta la elaboración de complejos esquemas de integración político-económica.

Elementos de la sociedad latinoamericana

Intereses y valores comunes

En la región latinoamericana se pueden identificar las metas generales de cualquier sociedad internacional:

- 1) Los estados estuvieron obviamente interesados desde su independencia en preservar el sistema regional de estados independientes.
- 2) Se han mantenido firmes con relación al respeto de su soberanía e independencia, como resultó evidente en su promoción del principio de no-intervención.
- 3) Han mantenido la paz regional, siendo la ausencia de guerra considerada la condición normal en sus relaciones internacionales.
- 4) Al recurrir a mecanismos de resolución pacífica y al mantener sus relaciones>>

>>diplomáticas dentro del marco general del derecho internacional, han restringido la violencia en sus relaciones.

Paradójicamente, estos objetivos comunes han permitido que los países latinoamericanos alcancen un alto grado de civilidad en sus relaciones internacionales, en yuxtaposición con sus relaciones políticas incivilizadas (sino brutales) dentro de sus propias fronteras. Por consiguiente, una sociedad internacional latinoamericana pudo durante muchas décadas coexistir con la falta de relaciones sociales básicas que se dieron entre los regímenes autoritarios y las sociedades que gobernaban. Esta paradoja tiene origen en los valores comunes y en la particular cultura política de la región.

A diferencia de otras regiones del mundo en vías de desarrollo, los valores sociales, políticos y económicos esenciales en América Latina derivan directamente de la tradición europea; ergo, sus valores son parte de la cultura (o “civilización”) occidental cristiana. Los sistemas políticos y diplomáticos de la región están enraizados en una fuerte cultura de legalismo. Entre los factores más importantes que han condicionado esta cultura legal se encuentran el idealismo, el paternalismo, el legalismo, el formalismo y la falta de penetración dentro de sus propias sociedades. Más aun, la tradición hispánica de monismo político, organicismo, idealismo legal y patrimonialismo ha forjado en América Latina el sistema de valores políticos dominante, desalentando el desarrollo de tendencias pluralistas a favor de una difícil, acaso imposible, armonía colectiva a nivel doméstico instituida por una profunda tradición de “derecho civil”. A nivel de las relaciones internacionales, esta cultura legalista nos ayuda a entender la singular (a veces exagerada) importancia de las consideraciones legales y los procedimientos formales en la elaboración de políticas públicas y el modo de abordar los conflictos internacionales por parte de América Latina.

Reglas y normas comunes

Este marco cultural común, así como el desarrollo de una identidad regional particular, han permitido consolidar una base para el consenso normativo sobre la forma en que las relaciones internacionales deberían conducirse entre los países latinoamericanos. Aquí desarrollamos una discusión de cinco normas esenciales, aunque la siguiente relación de temas no pretende ser exhaustiva.

Soberanía e igualdad entre estados

Las normas de soberanía e igualdad entre estados se hallan profundamente enraizadas en la tradición del derecho internacional latinoamericano e interamericano, pese a>>

>>la inconsistencia demostrada por la *praxis* de los estados poderosos -en primer lugar, los Estados Unidos. Como corolario, el principio de no-intervención ha recibido especial atención, reflejando la resistencia latinoamericana a los actos de intervención unilateral realizados por las potencias europeas y por Washington. Este principio fue claramente expuesto en la Doctrina Calvo de 1896 y la Doctrina Drago de 1903. Eventualmente, el principio de no-intervención fue reconocido de manera formal e incorporado en el sistema interamericano en 1933, en la Séptima Conferencia Interamericana en Montevideo.

Uti possidetis e integridad territorial

En América Latina, y particularmente en la subregión sudamericana, la mayoría de las disputas fronterizas en los siglos XIX y XX han sido resueltas de manera pacífica, produciéndose algunas cesiones o intercambios territoriales. La base para solucionar pacíficamente esas disputas se creó por medio del principio de *uti possidetis, ita possideatis* (“como posees, así poseerás”). El objetivo principal de esta doctrina ha sido proclamar el derecho de los estados latinoamericanos a reemplazar a la Madre Patria en el ejercicio de sus derechos territoriales. Está basado en

Paradójicamente, estos objetivos comunes [de la región] han permitido que los países latinoamericanos alcancen un alto grado de civilidad en sus relaciones internacionales, en yuxtaposición con sus relaciones políticas incivilizadas (sino brutales) dentro de sus propios confines nacionales.

la premisa de que desde que finalizó la era colonial no hay *terra nullius* en el continente americano.

Como lo ha expuesto Cukwurah: “Los nuevos estados latinoamericanos, por conveniencia y celeridad, adoptaron como base para sus fronteras las divisiones administrativas de la Madre Patria que existían cuando se desató el movimiento por la independencia americana. En el caso de Sudamérica, 1810 fue tomada como aquella ‘fecha crucial’”⁹.

El principio de *uti possidetis* no logró eliminar la emergencia de disputas fronterizas entre los estados latinoamericanos, dado que la incertidumbre caracterizó la delimitación territorial de los nuevos. Sin embargo, al reconocer la normativa misma del derecho internacional, las partes lograron, por los menos, resolver sus conflictos fronterizos, en muchos casos, pacíficamente.

>>

>>

La resolución pacífica de los conflictos internacionales, “convivencia” y “concertación”

Estas tres normas interrelacionadas forman una matriz de cooperación regional que ha conducido a la mediación, al arbitraje y a las soluciones diplomáticas, en vez de a la guerra. En ocasiones, la resolución pacífica de un conflicto pudo acordarse a través de un congreso o gracias a la diplomacia multilateral; con mayor frecuencia, se logró concretar la paz a través de soluciones bilaterales que recurrían a soluciones con recursos no obligatorios y de carácter *ad hoc* para gestionar y resolver los conflictos internacionales¹⁰.

El principio que indica que las disputas en América Latina deberían resolverse pacíficamente se remonta al plan original de Bolívar para forjar una confederación americana, presentado en el Congreso de Panamá en 1826. Tuvieron que transcurrir más de 50 años para que la idea tomara forma con el Plan de Arbitraje a nivel interamericano firmado en 1890, y una larga sucesión de declaraciones, tratados, resoluciones y convenciones vinculados a este tema. De este

modo, la resolución pacífica de conflictos se convirtió en uno de los más sólidos principios de la sociedad internacional latinoamericana y del sistema interamericano en su conjunto. No obstante, el problema siempre ha sido cómo implementarlo.

Control armamentístico, seguridad colectiva y medidas para fomentar la confianza

En comparación con otras regiones del mundo en vías de desarrollo, como Medio Oriente, Sudeste Asiático o algunos puntos de África, el militarismo en América Latina nunca se ha presentado como una amenaza a la paz mundial, o siquiera como un atentado a la paz regional y la integridad territorial de las naciones. Con la excepción de la virulenta Guerra del Chaco de 1932-1935, no hubo ni un solo conflicto internacional violento de grandes proporciones que haya involucrado a los países latinoamericanos durante el siglo XX. Por consiguiente, los>>



>>estados latinoamericanos han gozado de una respetable -aunque limitada- tradición de moderación en asuntos militares, por lo menos en el ámbito internacional. Las perdurables rivalidades entre Argentina y Chile, o entre Argentina y Brasil, no escalaron hasta el conflicto armado por más que la militarización y las carreras armamentísticas caracterizaron estas dos décadas hasta los ‘80, cuando una ola de democratización recorrió América Latina.

A lo largo de la historia latinoamericana ha habido muchos llamados para efectuar desarmes, e incluso se ha registrado un éxito limitado en la desmilitarización de las zonas fronterizas. Los gobiernos de América Latina han promovido diversos controles armamentísticos, propuestas y acuerdos, tal como la desmilitarización del Estrecho de Magallanes entre Argentina y Chile (1881); los Pactos de Mayo de 1902 para una amplia regulación del armamento naval entre Argentina y Chile; el Tratado de Tlatelolco de 1967 que estableció en América Latina una zona desnuclearizada; y la Declaración de Ayacucho de 1974. Asimismo, la cooperación en materia nuclear entre Argentina y Brasil durante los ‘80 y ‘90, incluyendo los acuerdos bilaterales y multilaterales para el desarme y el control armamentístico nuclear, han desembocado en la ratificación conjunta (con Chile) del Tratado de Tlatelolco en 1994.

Las normas de control armamentístico están directamente relacionadas a los principios generales de seguridad colectiva, mutua y comprensiva entre los estados latinoamericanos así como también a nivel interamericano. Al igual que el principio de resolución pacífica de conflictos internacionales, el principio interamericano de defensa mutua (por ejemplo, la seguridad colectiva) fue originalmente expuesto en el plan de Bolívar para la confederación americana, aunque recién tomó forma más de un siglo después.



Legalismo político, democracia y derechos humanos

Además de las normas de resolución pacífica y de control armamentístico, la fuerte tradición legalista en América Latina también se ha expresado -en teoría, aunque no siempre en la práctica- en compromisos inequívocos con el estado de derecho, el liberalismo político, el republicanismo y la democracia política. Al mismo tiempo, ha habido otras características de la cultura política, tal como el patrimonialismo, el legado de autoritarismo y elitismo, el estatismo orgánico y el corporatismo, que siempre han socavado la viabilidad de cualquier tradición pluralista o la aplicación de esos principios

>>>plantea, la supuesta contradicción entre el respaldo a los principios de soberanía y no-intervención, así como la promoción de los derechos humanos y la democracia no es tan profunda como a menudo se retrata.

En la actualidad, el compromiso con las normas democráticas es amplio y general. El fin de la Guerra Fría ha acentuado el impulso a favor de la democracia y los derechos humanos al eliminar las connotaciones ideológicas y estratégicas que acompañaron a la democracia por tantos años. En el presente, la percepción es que la democracia representativa puede ser defendida en el Hemisferio Occidental sin correr el riesgo de quedar atrapada en la lógica de la otrora

[El] marco cultural común, así como el desarrollo de una identidad regional particular, han permitido consolidar una base para el consenso normativo sobre la forma en que las relaciones internacionales deberían conducirse entre los países latinoamericanos.

en una práctica coherente y verosímil. Por consiguiente, en numerosos casos a través de su historia política, la democracia en América Latina ha consistido principalmente en formalismos y verbalismos, que podríamos llamar legalismo o constitucionalismo, principios e ideales de la democracia política que con mayor frecuencia han sido incumplidos, antes que acatados. Sin embargo, la consistencia con la que los líderes políticos, las élites y la opinión pública en general se han plegado a principios tales como el republicanismo y el estado de derecho, representa de por sí un importante hecho social y político¹¹. En este sentido, tal como Kathryn Sikkink¹² enérgicamente lo>>>

confrontación Este-Oeste. Desde mediados de los '80, el consenso normativo en América Latina ha sido, por lo tanto, realizado por una norma adicional asociada con la paz en un sentido más amplio: el compromiso y la promoción de la democracia política.

Instituciones comunes

Las cinco normas principales descritas han sido formalizadas a través de una compleja red de instituciones oficiales que han regulado las relaciones de las naciones latinoamericanas dentro de su sociedad regional. Estas instituciones incluyen los estados de América Latina; su derecho internacional>>>

>>>regional y regulación de relaciones diplomáticas; foros multilaterales de cooperación, tal como los congresos latinoamericanos realizados durante el siglo XIX; y los recientes esquemas de integración económica e interdependencia.

En comparación con otras regiones del mundo en vías de desarrollo, América Latina ha eludido las grandes causas de los conflictos de identidad, tales como los conflictos étnicos, el irredentismo, el tribalismo y la religión. Por ello, en un continuo entre los fuertes Estados democráticos de Europa Occidental y los débiles Estados no-democráticos de África, el típico Estado latinoamericano ocupa una posición intermedia. En América Latina, los débiles -si bien consolidados- estados-nación han enfrentado sus sociedades civiles y el contexto internacional a través de diferentes tipos de regímenes políticos, tanto autoritarios como democráticos. Mientras que hasta hace dos décadas se cuestionaba la clase de régimen político que debería adoptarse, el estado como institución ha gozado de amplia legitimidad política como resultado de un largo período de independencia y consolidación de las fronteras internacionales.

Otra gran institución en América Latina ha sido la ley -y el estado de derecho en sí mismo-, tanto a nivel interno como internacional. Dentro de los confines nacionales, el derecho sí importa en la política de la región, pese a que no siempre ha sido efectivo o respetado. En el ámbito internacional, el recurso de un derecho internacional regional como institución común entre los estados que conforman la sociedad internacional latinoamericana ha facilitado las relaciones exteriores de los estados de América Latina, sea entre ellos mismos como *vis-à-vis* los poderes extrarregionales. Los congresos internacionales del siglo XIX que buscaban impedir, limitar y resolver los conflictos militares, tanto al interior de la región como a través de poderes extrarregionales, son ejemplos de las estructuras multilaterales del derecho internacional. En la mayoría de estos congresos, una serie de tratados y resoluciones fueron discutidas y adoptadas, traduciéndose en la creación de muchas de las normas actuales mencionadas anteriormente. Comenzando con el Congreso de Panamá (1826), el tema de la preservación de la paz fue tratado y formalizado a través de una serie de acuerdos, tales como el de Lima (1848), Santiago de Chile (1856) y una vez más Lima (1865). Más tarde, antes de que se desatara la Segunda Guerra Mundial, diversos tratados multilaterales fueron firmados para asegurar la resolución pacífica de conflictos, tales como el Tratado Antibeólico de No Agresión y Conciliación (Pacto Saavedra-Lamas) de 1933.

A su turno, el movimiento panamericano desde las últimas décadas del siglo XIX también incorporó este consenso normativo bajo la forma de doce tratados firmados entre 1890 y 1945, acerca de los buenos oficios, la mediación, la investigación, la conciliación, el arbitraje y la resolución judicial¹³. Especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, las normas asociadas a la paz y a la seguridad fueron institucionalizadas por medio de tres grandes instrumentos legales del sistema interamericano: el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Pacto de Río) en 1947, la Carta de la Organización de los Estados Americanos en 1948 y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) en el mismo año.

Se añaden a estas instituciones formales, dentro del marco más amplio del sistema interamericano, los más recientes esquemas de integración política y económica en América Latina, que pueden también ser considerados importantes. La integración política -bajo diversas formas de unión, federación y confederación- fue un intento efímero de algunos libertadores y hombres de estado en los albores de la independencia latinoamericana. Por ejemplo, Simón Bolívar creó la Gran Colombia, un proyecto que murió junto con el libertador en 1830. Asimismo, los líderes centroamericanos lucharon hasta 1907 para recrear las Provincias Unidas de Centroamérica, que fueron desmanteladas durante las guerras civiles de 1838-1842. Hace algunos meses, representantes de los doce países sudamericanos se reunieron en Cuzco, Perú, para el lanzamiento de la Comunidad Sudamericana de Naciones que intentará, a largo plazo, recrear el espíritu de integración bolivariana.

Por otro lado, la integración económica ha tenido expresiones significativas en la sociedad latinoamericana internacional a través de la cooperación institucionalizada y de la promoción de la interdependencia tanto económica como política. Incluso, las estructuras de integración económica han

cumplido con importantes roles políticos al hacer valer la sociedad interamericana, tal como fue el caso de la CEPAL después de la Segunda Guerra Mundial, con una ideología económica concomitante de “desarrollismo” y la adopción de políticas económicas de Industrialización por Sustitución de Importaciones. En años recientes, los esquemas subregionales de integración económica, tales como la Comunidad Andina, el Mercado Común Centroamericano y, en especial, el MERCOSUR, se han vuelto vehículos importantes en la afirmación política de la región y en su consolidación como una sociedad regional internacional. El ejemplo más reciente, como fue mencionado con anterioridad, es la coordinación entre el MERCOSUR, la Comunidad Andina de Naciones y Chile, en la creación de la nueva Comunidad Sudamericana.

Notas

Nota del Autor: este trabajo está basado en el capítulo III, “América Latina como Sociedad Internacional” de mi reciente libro *The Impact of Norms in International Society: The Latin American Experience, 1881-2001*, publicado por *University of Notre Dame Press* en Mayo del 2005. Quisiera agradecer a Lorenza Sebesta y a José Paradiso el apoyo que me han dado para que asumiera el reto de sintetizar el argumento de mi libro en unas cuantas páginas.

¹ Hedley Bull, *The Anarchical Society: A Study of Order in World Politics*, London, Macmillan, 1977.

² Kalevi Holsti, *The State, War, and the State of War*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996, p. 156.

³ Juan Carlos Puig, “Controlling Latin American Conflicts: Current Juridical Trends and Perspectives for the Future”, en Michael A. Morris and Victor Millan (eds.), *Controlling Latin American Conflicts*, Boulder, Westview Press, 1983, p. 11.

⁴ Ver K. Holsti, *op. cit.*, pp. 150-82; Arie M. Kacowicz, *Zones of Peace in the Third World: South America and West Africa in Comparative Perspective*, Albany, State University of New York Press, 1998, pp. 67-124; y A. M. Kacowicz, *The Impact of Norms in International Society: The Latin American Experience, 1881-2001*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 2005, pp. 43-70.

⁵ H. Bull, *op. cit.*, pp. 16-19.

⁶ Stephen D. Krasner, “Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables”, en *International Organization*, 36, Vol. 2, 1982, pp. 185-205: 186.

⁷ H. Bull, *op. cit.*, pp. 54-55.

⁸ H. Bull, *op. cit.*, p. 74.

⁹ Traducción realizada por el Coordinador Editorial. Ver Oye A. Cukwurah, *The Settlement of Boundary Disputes in International Law*, Manchester, Manchester University Press, 1967, pp. 112-13.

¹⁰ Mary K. Meyer, “Cooperation in Conflict: The Latin American Diplomatic Style of Cooperation in the Face of Foreign Threats”, en Douglas P. Fry and Kaj Bjorkqvist (eds.), *Cultural Variation in Conflict Resolution: Alternatives to Violence*, Mahwah, Lawrence Erlbaum Associates, 1997, pp. 159-171: 160 y J. C. Puig, *op. cit.*

¹¹ Harold E. Davis, “Latin American Political Experience: An Essay in Interpretation”, en *A Symposium on the Law of Latin America*, Washington D.C., Washington Foreign Law Society, 1959, pp. 6-21: 8.

¹² Kathryn Sikkink, “Reconceptualizing Sovereignty in the Americas: Historical Precursors and Current Practices”, artículo presentado en la conferencia “The Role of International Law in the Americas: Rethinking Sovereignty in an Age of Regional Integration”, México D.F., México, 6 y 7 de junio, 1996, pp. 1-10.

¹³ Norman A. Bailey, *Latin America in World Politics*, New York, Walker, 1967, p.75.